

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Junio 1891.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la consulta elevada por ese Centro directivo, respecto á la posibilidad de verificar el nombramiento de individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra para los empleos vacantes en el ramo de Correos, en el período que media desde la convocatoria para las elecciones generales, hasta después de terminado el escrutinio general, sin faltar á lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, y sin incurrir por consiguiente en la sanción establecida por el artículo 91 de la misma ley:

Considerando que lo dispuesto en el reglamento de 10 de Octubre de 1885 respecto á sargentos y licenciados del Ejército, propuestos para destinos civiles, no altera el carácter que de verdaderos nombramientos tienen los hechos en favor de los

individuos de aquellas clases, ni puede en su favor establecerse un privilegio que no existe para persona alguna, según el absoluto precepto citado de la vigente ley de Sufragio:

Considerando que no se perjudica al servicio público prolongando durante el período electoral las funciones de los que con carácter provisional desempeñan los destinos objeto de las propuestas del Ministerio de la Guerra:

Considerando que no se irrogan graves perjuicios á los aspirantes militares, puesto que no se les niega un derecho, sino que sólo se suspende y paraliza su nombramiento, siguiendo así la misma suerte que cuantos funcionarios de la Administración pudieran encontrarse en análogas circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, se ha servido declarar que durante el período que media desde la convocatoria para elecciones hasta después de terminado el escrutinio general, no pueden otorgarse nombramientos ni decretarse cesantías, aun cuando tengan por objeto dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 10 de Julio de 1885, y reglamento de 10 de Octubre del mismo año, sin incurrir en la sanción penal que establece el art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Director de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 Junio 1891.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo cuyos nombre y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 23 de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nombre y señas.

Sebastián Catalá Palacios, fugado de la cárcel de Benisá (Alicante), el día 14 del actual; natural de Jávea, de 28 años de edad, casado, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, nariz regular, boca grande, barba regular, cara ancha, color amarillo, estatura 1'750 milímetros, y traje al estilo del país con blusa.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden circular de 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Estando dispuesto por Instrucción que al terminar el año económico se practique un recuento general de todas las existencias que resulten en los almacenes de las capitales de provincias y en las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección general, á los efectos de cumplimiento del art. 31 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para la ejecución de la ley del Timbre, ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones siguientes:

1.º El día 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia; en la primera, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y jefe del negociado del Timbre del Estado, que autorizará también el acto, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Mayo de 1873, y en las segundas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno é Interventor, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposición.

2.º Antes de procederse al recuento, los Administradores y los Subalternos presentarán, como base del acto que se ha de realizar, relación autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia de cierre.

3.º Por separado se formarán inventarios de los pesos, básculas, mostradores, armarios ó anaquelarías que estén destinados al depósito y distribución de los referidos efectos timbrados.

4.º El resultado de los recuentos é inventarios se fijará en actas extendidas con separación, ó sea una por efectos timbrados, en la que se expresará á continuación de cada clase de documentos, la numeración de los mismos, de menor á mayor, y otra por mobiliario y objetos de cualquiera clase, que correspondan al servicio de la renta del Timbre.

5.º Reunidas en las Administraciones de Contribuciones las actas parciales de recuento é inventario de enseres de las Subalternas, se refundirán las de cada clase en un solo testimonio, que autorizarán el Interventor, el Administrador y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacén de la provincia, de manera que las sumas generales de las parciales del recuento de efectos sean iguales á las existencias que han de figurar en las cuentas de Administración del mes actual, relativamente á efectos timbrados.

6.º De cada uno de los precitados testimonios se librarán tres ejemplares; uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervención general de la Administración del Estado, otro quedará en la Administración, y el último será remitido á esta Dirección general, en los primeros 15 días del mes de Julio próximo, sin retraso ni excusa alguna.

Igualmente se librarán tres ejemplares de los testimonios de inventario, conservándose uno en la respectiva dependencia, otro en la Administración de Contribuciones, y remitiéndose el tercero, en el plazo antes dicho, como justificante con la totalidad de los mismos, del general ó resumen que preceptúa la regla 5.º, á esta Dirección general.

7.º Como para dicha época la Administración de Contribuciones deberá haber rendido las respectivas cuentas de administración, dicha dependencia enviará también á este Centro directivo, con el testimonio del recuento de efectos timbrados, certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debiera haber según los libros y las que hayan resultado de aquél, expresando las diferencias de más ó menos que hayan aparecido, ingresándose inmediatamente el importe de las diferencias de menos.

8.º No será excusa para que los Administradores de Contribuciones dejen de remitir á este Centro, en el plazo señalado, los datos completos del recuento, el que las Administraciones Subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo, los Delegados están autorizados para el nombramiento de comisionados que á costa de los Administradores morosos se presenten en aquellas dependencias para ejecutar el servicio reclamado.

9.º Del mismo modo procederán los Delegados cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administración.

10.º Para que las existencias de efectos timbrados que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores Subalternos se cierren el día 30, obligando no obstante á dichos funcionarios á ingresar

á buena cuenta en los días 27 y 28 los fondos recaudados hasta entonces por dichos efectos timbrados, debiéndose formalizar los restantes al presentarse las cuentas, lo cual se ha de realizar precisamente en unión de los testimonios durante los cinco primeros días de Julio próximo; y

11.ª Las anteriores disposiciones son aplicables, en cuanto se refieren á los efectos timbrados, á las Administraciones de la Compañía arrendataria de Tabacos que no satisficiesen al contado el importe de los efectos cuya venta les está encomendada por el convenio celebrado con dicha Compañía en 18 de Octubre del año anterior.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes de las capitales de partido y funcionarios de las Administraciones Subalternas de Hacienda de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 20 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

SECCIÓN QUINTA.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Relación de los individuos á quienes esta Fiscalía ha nombrado Fiscales municipales para el bienio próximo de los distritos correspondientes á los Juzgados de esta Audiencia que á continuación se expresan.

JUZGADO DE BELCHITE.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Belchite	D. Eduardo Naval, Abogado.
Almonacid de la Cuba..	Bernardo Martínez Gracia.
Almochuel.	Francisco Clavero López.
Azuara	Francisco Lapuerta Palacios.
Aguilón.	Juan Bersabe.
Codo	Mañuel Oriá Crespo.
Fuendetodos.	Valero Corzán Grasa.
Jaulín	Antonio de Val Bailera.
Lagata	Pascual Lafoz Lázaro.
Lécera	Pascual Casaus Castellote.
Letúx.	José Viruete Luesma.
Puebla de Albortón. . .	Bernabé Samper Val.
Plenas.	Pedro Luño Ortín.
Moyuela.	Mariano Pina Beltrán.
Moneva.	Pedro López Labuena.
Herrera.	Cristino Palacián.
Samper del Salz. . . .	José Paesa Paesa.
Tosos.	Andrés Rivas Anadón.
Villar de los Navarros..	Lorenzo Franco Jimeno.
Villanueva del Huerva.	Pedro Ramo Ferriz.
Valmadrid.	Julián Vinas Perera.

JUZGADO DE BORJA.

Agón.	D. Lorenzo Pérez de Gracia.
Ainzón.	Gregorio Blasco Bellido.
Alberite.	Francisco Berdejo Sánchez.
Albeta.	Primo Pellicer.
Ambel.	José Marquina Comat.
Bisimbre.	Pedro Lino Oliver.
Borja.	Rafael Nogués Aguilera, Abogado.
Boquiñeni.	Francisco Coscolla Blasco.
Bulbuenta.	Juan Antonio Murillo Vera.
Bureta.	Blas Sánchez.
Calcena.	Eustaquio Aznar Embid.
Fréscano.	Segundo Cuartero Bea.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Fuendejalón.	D. Mariano Pradilla Anciso.
Gallur.	Enrique Sinués Bueno, Abog.º
Luceni	José M.ª Casanova.
Magallón	Sixto Compans Pellicer.
Mallén.	Miguel Lardiés Cuartero.
Novillas.	Ramón Ros Sansuán.
Pomer.	Santos Lezcano Muñoz.
Pozuelo.	Gregorio Borobia.
Purujosa.	Luis Villarroya Clemente.
Tabuena.	Francisco Sancho Sancho.
Talamantes.	Domingo Monreal Zueco.
Trasobares.	Domingo Benedí.
Maleján.	Martín Tejero Tabuena.

JUZGADO DE CASPE.

Caspe.	D. Ceferino Villaverde, Abogado.
Cinco Olivas.	Clemente Grafulla Orrios.
Chiprana.	Isidro Barriendos Soro.
Escatrón	Pedro Serrate.
Fabara.	Jorge Comas Capistrán.
Fayón.	Miguel Juan Esque Durán.
Maella.	Francisco Giraldo Ríos.
Mequinenza.	Emilio Ibarz Monfor.
Nonaspe.	Joaquín Giner Lecha.
Sástago.	Fermín Casorrán.

JUZGADO DE EJEJA.

Ardisa.	D. Francisco Romeo Pérez.
Asín.	Joaquín Asín Campos.
Biota.	Manuel Laborda Compaine.
Castejón de Valdejasa..	José Conde Oliván.
Ejeja.	Virgilio Miguel Marzo, Abogado.
El Frago.	Braulio Romeo Les.
Erla.	Florencio Pérez.
Farasdués.	Teodoro Aisa Ruiz.
Layana.	Juan Otal Pérez.
Las Pedrosas.	Antonio Nandín Ruiz.
Luna.	Mariano Melero.
Murillo de Gállego. . .	Juan Beitia.
Orés	Ignacio Auría Flor.
Piedratajada.	Patricio Forcada Lanas.
Puendeluna.	Gregorio Alastuey Bueno.
Pradilla.	José Sánchez Lalana.
Remolinos.	Constantino Valenzuela Liarte.
Sta. Eulalia de Gállego.	Joaquín Loriente Palacio.
Sierra de Luna.	Angel Pérez Otal.
Tauste.	Miguel Latorre Pola.
Valpalmas.	Pedro Abarca Pérez.

JUZGADO DE PINA.

Alforque.	D. Manuel Jiménez Jiménez.
Alborge.	Félix Laborda Alda.
Bujaraloz	Mariano Pallarés Tegel.
Farlete	Gregorio Latre Berges.
Fuentes de Ebro. . . .	Lorenzo Maza Grasa.
Gelsa.	Ricardo Arangurén Genzor, Abogado.
La Almolda.	Cristóbal Asín.
La Zaida.	Francisco Mombiola Zapater.
Monegrillo.	Melchor Fustero Lizano.
Mediana.	Benito Raya Grasa.
Nuez	Alejandro Nasalias.
Osera.	Lorenzo Celma Gómez.
Pina.	Benito Garcés, Abogado.
Quinto.	Pascual Puyol Uliaque, Abog.º
Rodén.	Félix Laborda Laborda.
Villafranca de Ebro. . .	Miguel Irrisari Abad.
Velilla de Ebro.	Manuel Puyoles Tella.

JUZGADO DE SOS.

Artieda.	D. Antonio Lagoma Pérez.
Bagüés.	Mariano Fernández Escartín.
Biel.	Francisco Lanzarote Artieda.
Castiliscar.	Prudencio Quintana Ripalda.
Escó.	Antero Jiménez Rivera.
Fuencalderas.	Ramón Luna Vives.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Iuerre	D. Martín López Diest.
Lobera	Antonio López.
Longás	Mariano Solana Momó.
Lorbés	Isidro Sanz Pérez.
Luesia	Esteban Soterías Salvo.
Malpica	Antonio Campos Campos.
Mianos	Joaquín Roig Monreal.
Navardún	José Remón Iso.
Pintano	Segundo Navascués Chaverri.
Ruesta	Valero Bascos.
Sádaba	Wenceslao Pueyo Aragón.
Salvatierra	Justo Serrano Blanco.
Sigüés	Miguel Arbués Pellón.
Sos	Juan Francisco Bueno Bonafonte, Abogado.
Tiermas	Simeón Iguacel Oliván.
Uncastillo	Lorenzo Gay Arbués.
Undués Pintano	Marcos Climenti Nicuesa.
Undués de Lerda	Juan Roncalés Ortiz.
Urriés	José Castillo Elarre.

JUZGADO DEL PILAR.

Alfajarín	D. Mariano Doz Aguas.
Puebla de Alfindén	Francisco Sancho.
Leciñena	Francisco Alberó Rubio.
Pastriz	Pascual Grasa.
Peñaflor	Constancio Millán.
Perdiguera	Feliciano Alfranca Casamayor.
San Mateo de Gállego	Juan Millán Muñio.
Villamayor	Julián Alerudo Mayoral.
Villanueva de Gállego	Juan Morte.
Zuera	Pedro Morte Vallonge.
Zaragoza.—Pilar	Miguel de Otal, aspirante á la Judicatura.

JUZGADO DE SAN PABLO.

Cadrete	D. Bernabé Lobaco Gajón.
Cuarte	Mariano Larreta Ferrer.
El Burgo	Tomás Lobera Monzón.
La Joyosa	Santiago Borobia.
María	Bernabé Burillo Mozota.
Sobradiel	Bernardo Ezquerra.
Torreçilla de Valmadrid	Saturnino Hasta Olmos.
Torres de Berrellén	Fidel Navarro Arcega.
Utebo	Jorge Cerrada Feringán.
Zaragoza.—San Pablo	Juan Antonio Monserrat, aspirante á la Judicatura.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que sello con el de esta Fiscalia y firmo en Zaragoza á 18 de Junio de 1891.—Donato Hidalgo Hidalgo.

Relación de los individuos á quienes esta Fiscalia ha nombrado Fiscales municipales para el próximo bienio en los pueblos correspondientes á la Audiencia de lo criminal de Calatayud.

JUZGADO DE ATECA.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Alconchel	D. Francisco Bendicho Bailón.
Alhama	Lorenzo Fontana Gómez.
Aniñón	Policarpo Torrijo Gasca.
Aranda de Moncayo	Pascual Vinuesa Calavia.
Ariza	Constancio Arguedas Lozano.
Ateca	Evaristo Cejador Mateo, Abogado.
Berdejo	Ramón Sánchez Andrés.
Bijuesca	Liborio Díez Gea.
Bordalba	Domingo Remacha López.
Bubierca	Antonio Marqués.
Cabolafuente	José Pérez Carretero.
Calmarza	José M. ^a Pérez.
Campillo	Angel Ibáñez Asensio.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Carenas	D. Juan Alcalá Molina.
Castejón de las Armas	Ricardo Pérez.
Cervera de la Cañada	Manuel Martín Jiménez.
Cetina	Fabián Ibáñez Velázquez.
Cimballa	Sancho Benedí Abad.
Clarés	Eliás Felipe Lamata.
Contamina	Timoteo Codo Pozancos.
Embid de Ariza	Manuel Esteras Velázquez.
Godojos	Eliás Laleona Cubero.
Ibdes	Cirilo Cortés.
Jaraba	Manuel Benedí Escolano.
La Vilueña	Narciso Cabrerizo Herrando.
Malanquilla	Fernando Jimeno Soria.
Monreal de Ariza	Manuel Morón Carretero.
Monterde	Crescencio Colás Liarte.
Moros	Pascual Soriano Martínez.
Nuévalos	Victoriano Lasalos Sicilia.
Oseja	Julián Pérez Lezcano.
Pozuel de Ariza	Roque Guerrero Marruedo.
Sisamón	Rafael Mendoza Cebolla.
Torrehermosa	Pascual García Lázaro.
Torrelapaja	Lorenzo Sancho.
Torrijo	Cristino Francisco Hernando.
Valtorres	Eusebio Bernal Bernal.
Villalengua	Amado Pérez Bergara.
Villarroya de la Sierra	Antonio Cardiel Cestero.

JUZGADO DE CALATAYUD.

Alarba	D. Nicolás Lasa Mateo.
Arándiga	Miguel Moreno Alcalde.
Belmonte	Nicasio Castillo Vicente.
Brea	Matías Ucedo Gil.
Calatayud	Ramón Ortega Micheto, Abog. ^o
Castejón de Alarba	Pedro Agudo Romeo.
El Frasno	Remigio Hernández Ibarra.
Embid de la Ribera	Manuel Lázaro Gasca.
Gotor	Manuel Marín Saldaña.
Ilueca	Julián Gaspar Giraldo.
Inogés	Pedro Asensio Barranco.
Jarque	Raimundo Ibáñez Vela.
Maluenda	Alejandro Pérez Molina.
Mesones	Francisco Marco Marco.
Morata de Jiloca	Cristóbal Franco Buenacasa.
Morés	Santiago G. Gil.
Munébrega	Ignacio Bueno Monteagudo.
Niguella	Juan Andrés Molinero.
Olivés	Mariano Morales Guerrero.
Orera	Santiago Bueno Barranco.
Paracuellos de Jiloca	Manuel Herruz Morata.
Paracuellos de la Ribera	José Gasca Melús.
Purroy	Valeriano Garza Maestro.
Santa Cruz de Tobed	Emeterio Barrando Pablo.
Sabiñán	José Sarto Gran.
Sediles	Manuel Franco Jimeno.
Sestrica	Pedro Forcén Lezcano.
Terrer	Generoso Pérez Cantarero.
Tierga	Félix Perales Vega.
Tobed	Ricardo Hernández Quero.
Torralba de Ribota	Santos Ibáñez Sos.
Velilla de Jiloca	Mariano España.
Villalba	Serafín Francia.
Viver de la Sierra	José Melús Marín.

JUZGADO DE DAROCA.

Abanto	D. Narciso Aranda.
Acered	Bruno Sebastián Herrero.
Aguarón	Felipe G. Martínez.
Aladrén	Pío Agudo Serrano.
Aldehuela de Liestos	José Muñoz Pardos.
Anento	Eugenio Cebollada García.
Atea	Agustín Langa Pardos.
Badules	Pascual Herrero Peinado.
Berrueco	Enrique Prieto Marín.
Cariñena	Dámaso Romeo Soria.
Cerveruela	Pascual Andrés Andrés.
Codos	Blas Mariano J. Jimeno.
Cosuenda	Bernardino Tello.
Cubel	Serafín Galindo Franco.
Daroca	Joaquín Aspás y D. Madrazo, Abogado.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Encinacorba.	D. Nicolás Marín.
Fombuena.	Francisco Zarazaga.
Fuentes de Jiloca.	Vicente Jimeno Luzón.
Gallocanta.	Antonio Pardos Barra.
Langa.	Ciriaco Diarte López.
Las Cuerlas.	Juan López Domingo.
Lechón.	Pascual García Lázaro.
Luesma.	Santiago Colás.
Mainar.	Juan Latorre.
Manchones.	Pablo Muñoz Martín.
Mara.	José Algarate Domínguez.
Miedes.	Marcelino Marta Gil.
Montón.	Antonio Simón Valenzuela.
Murero.	Antonio Morata Tomás.
Nombrevilla.	Mariano Vicente.
Orcajo.	Cayetano Raz Marco.
Paniza.	Mariano Albarola.
Pardos.	Luis Tornos Cuenca.
Retascón.	Lorenzo Gracia Guillén.
Romanos.	Domingo Segovia Guillén.
Ruesca.	Braulio Pérez Vicente.
Santed.	Eusebio Pardos Vicente.
Torralba de los Frailes.	Enrique Pardos Gálvez.
Torrallvilla.	Valero Subirán Funes.
Used.	Benito Vicente Vicente.
Valconchán.	Modesto Lechón Andrés.
Valdehorna.	Manuel López Lagunas.
Val de San Martín.	Casimiro del Molino Pardos.
Villadoz.	Sebastián Cebollada Peinado.
Villafeliche.	Martín Ibáñez.
Villanueva de Jiloca.	Antonio Alcaine Vicente.
Villarreal.	Faustino Monje Martín.
Vistabella.	Tomás Valiente Gil.

JUZGADO DE LA ALMUNIA.

Alagón.	D. Modesto Jimeno.
Alcalá de Ebro.	Angel Cabanillas.
Alfamén.	Francisco Valero Mateo.
Almonacid de la Sierra.	Domingo Valero Sancho.
Alpartir.	Ventura Palacios Franco.
Barboles.	Francisco Soler.
Botorrita.	Miguel Hernández Arana.
Cabañas.	Joaquín Leza.
Calatorao.	Gregorio Poza Laseras.
Chodes.	Isidro Cabeza Blasco.
Epila.	Joaquín Claver Corvinos.
Figueroelas.	Joaquín Lamarca.
Grisén.	Raimundo Hernández Cardona.
La Almunia.	José M. ^a Contín, Abogado.
La Muela.	Marcelino Casanova Mateo.
Longares.	Fulgencio Sancho, Abogado.
Lucena de Jalón.	Nicasio Jimeno Castillo.
Lumpiaque.	Maximino Vicente Aznar.
Mezalocha.	Domingo Bernal Casas.
Morata de Jalón.	Benito Fernández.
Mozota.	Mariano de Val.
Muel.	Francisco Royo Beltrán.
Pedrola.	José Terraz.
Pinseque.	Julián Díez Pelegrín.
Plasencia de Jalón.	Melchor Aznar García.
Pleitas.	Mariano Bertol.
Ricla.	Gregorio Mosteo López.
Rueda de Jalón.	Angel Cepero.
Salillas.	Manuel Langarita Vela.
Urrea de Jalón.	José Casanova Berges.
Bardallur.	Justo Aznar.

JUZGADO DE TARAZONA.

Alcalá de Moncayo.	D. Carlos Pérez Martínez.
Añón.	Sebastián Serrano Pérez.
Cunchillos.	Santiago Resano Usón.
El Buste.	Pascual Sanz Mainar.
Grisel.	José Villarroya Ramírez.
Litago.	Nicolás Peña Navarro.
Los Fayos.	Mariano Pérez.
Malón.	José Ignacio Angós.
Novallas.	Nicasio Vázquez.
San Martín de Moncayo.	Lucas García Serrano.
Santa Cruz de Moncayo.	Francisco García Magallón.

PUEBLOS.	NOMBRES.
Tarazona.	D. Isidro M. ^a Salaverri Caballer, Abogado.
Torrellas.	Manuel Sancho Carreras.
Trasmoz.	Vicente Ramírez Zueco.
Vera de Moncayo.	Lucas Pablo Sanz.
Vierlas.	Juan Jiménez Alonso.
Lituénigo.	Sebastián Jiménez Chueca.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que sello con el de esta Fiscalía y firmo en Zaragoza á 19 de Junio de 1891.—Donato Hidalgo Hidalgo.

SECCIÓN SEXTA.

La plaza titular de Beneficencia de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los Sres. Profesores que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, pasado el cual se proveerá.

Viver de la Sierra 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre error en la aplicación del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza contributiva.

Viver de la Sierra 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro López.—D. S. O., Rufino Lozano, Secretario.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

El reparto de territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Clarés 21 de Junio de 1891.—El Alcalde.

El reparto territorial de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaria de este Ayuntamiento para interponer reclamaciones.

Gallocanta 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en la Se-

cretaría del Ayuntamiento de este pueblo el reparto de la contribución territorial para el ejercicio próximo de 1891 á 92.

Por igual tiempo, en el mismo local y para el mismo ejercicio, se hallará de manifiesto el reparto de consumos.

La plaza de Guarda municipal de este término se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación de 60 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal. Se admitirán solicitudes por término de ocho días.

Lucena de Jalón 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo García.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año 1891 á 92, se halla de manifiesto desde la fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para todo el que quiera enterarse de él y reclamar lo que proceda.

María 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agustín Lorente.

El repartimiento del consumo y encabezamiento gremial obligatorio del grupo de liquidos para 1891-92, estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, en los que podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas todos los que se crean agraviados.

Luceni 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Aladrén 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel Mainar.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo de los derechos de todas las especies de consumos, mediante el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para llevar á efecto dicho acuerdo se celebrará la primera subasta el día 23 del actual, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial, y para el caso de no presentarse postor se celebrará una segunda subasta el día 3 de Julio próximo, á la misma hora y en igual forma y condiciones que la primera.

Balbente 13 de Junio de 1891.—El Teniente Alcalde ejerciente, Venancio Pellicer.

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Bubierca 18 de Junio de 1891.—El Alcalde ejerciente, Ciriaco Cavero.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el ejercicio de

1891-92, quedará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por tiempo de ocho días, á contar desde el día 20 del actual, para conocimiento de los contribuyentes y reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Malanquilla 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Sánchez.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para 1891-92, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días consecutivos, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio si se les hubiere inferido.

Olvés 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Mariano Morales.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, de ocho á doce de su mañana, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Peñaflor 21 de Junio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Gayé.—D. S. O., Joaquin Martín.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre error en la aplicación del tanto por 100 á que sale gravada la riqueza contributiva.

Mocrés 20 de Junio de 1891.—El Alcalde, Narciso Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés, ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuarias que ascienden á la suma de 3.800 pesetas, he acordado sacar á la venta en pública subasta,

Una casa, sita en esta ciudad, calle de Bureta, núm. 4; confrontante por la derecha entrando con otras casas de D. Justo Alicante y D.^a Justa Domínguez, por la izquierda con otra de D. Manuel Franco y por espalda con la de D. Marcelino Domínguez; ocupando una superficie de 48 metros cuadrados: tasada pericialmente en la cantidad de 3.850 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia,

núm. 64, el día 15 de Julio próximo viniente, á las once de la mañana.

2.^a Para tener derecho al remate será condición indispensable depositar previamente el 10 por 100 del valor dado á la finca en tasación.

3.^a El que quiera interesarse en la subasta podrá examinar los títulos de propiedad que obran en la Escribanía y con los cuales habrá de conformarse el comprador.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1891.—Francisco Roncalés.—Por su mandado, Basilio Paraiso.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Dámaso Simón y Nebra y su esposa D.^a Agustina Catalán y Cirac, sobre rescisión de un préstamo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en la ciudad de Caspe y su plaza de la Virgen, señalada con el núm. 2; linda por la derecha saliendo con la misma plaza, por la izquierda con la de Fermín Fraguas, núm. 1, y por la espalda con cantón que sirve de subida á la calle de Pueyo, ignorándose su medida superficial, componiéndose de cinco pisos habitables, dos por su parte delantera ó fachada principal y tres por la posterior, además del firme con patio, bodega, pajar, corral raso, caballeriza y un cuarto cuya puerta exterior mira á la calle Mayor.

Para su remate se ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado y del de Caspe, bajo el tipo de 18.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua si resultara vigente; que los licitadores deberán consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para ella, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 13 de Junio de 1891.—V.^o B.^o—Ponce de León.—El Escribano, Santos Pinto.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Osera.

D. Rudesindo Celma Caballo, Juez municipal de la villa de Osera:

Hago saber: Que en juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 13 del actual, entre partes de la una, como demandante, D.^a Benita Alquézar Ballestar, de esta vecindad, sobre reclamación de 80 pesetas á D. Marcelino Latorre, demandado, como heredero de su padre D. Pedro Latorre; no habiendo comparecido al acto el demandado, á pesar de haber sido citado por edictos, por ignorarse su

domicilio; conforme á lo dispuesto en el art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha dictado la sentencia en rebeldía que en la parte dispositiva dice así:

«*Fallo:* Atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á D. Marcelino Latorre al pago de la cantidad de 80 pesetas y al de las costas y gastos del juicio, y las que en lo sucesivo se causaren, hasta hacer efectivo el débito en el término de 15 días, bajo el apercibimiento de apremio.

Y por esta mi definitiva sentencia, proveo, mando y firmo en Osera á 13 de Junio de 1891.—Rudesindo Celma.—Domingo Delcazo, Secretario.»

Y para que la notificación al demandado tenga lugar, se insertará el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad á los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Osera á 16 de Junio de 1891.—Rudesindo Celma.—Por su mandado, Domingo Delcazo, Secretario.

Cédula de notificación.

En el juicio verbal civil instado por D.^a Benita Alquézar Ballestar contra D. Marcelino Latorre sobre reclamación de 80 pesetas, ha recaído con fecha 17 del actual la providencia del tenor siguiente:

«Por presentado el escrito que antecede, practíquese el embargo preventivo solicitado por la parte, de los bienes de acreedor hasta la cantidad de 80 pesetas y las costas, depositándose con arreglo á derecho, para cuyo embargo se guardará el orden establecido en el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, con exclusión de los exceptuados en el art. 1.449 y limitación prescrita en el 451 de la misma, por lo que se da comisión al portero del Juzgado y Secretario que autoriza; sirviendo este auto de mandamiento en forma que se notificará al acreedor por si quiere concurrir al embargo. Lo mandó y firma el Sr. D. Rudesindo Celma, Juez municipal en Osera, á 17 de Junio de 1891, de que yo el Secretario certifico.—Rudesindo Celma.—Domingo Delcazo, Secretario.»

Y como quiera que el demandado no tiene domicilio conocido, á fin de que pueda notificársele la referida providencia é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende esta cédula, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil y de lo mandado por el señor Juez municipal, en Osera á 18 de Junio de 1891, de que certifico.—El Secretario, Domingo Delcazo.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

No habiendo producido resultado la subasta doble y simultánea celebrada el día 20 del corriente para contratar el suministro de artículos de subsistencia con destino al Hospicio é Inclusa provincial de Tarazona hasta el 30 de Junio de 1892, se anuncia nueva licitación en la misma forma y bajo iguales condiciones que la anterior, estando de manifiesto los pliegos en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.			PRECIO MAXIMO QUE SE FIJA COMO TIPO.		5 por 100
			UNIDAD.	Pesetas. Cts.	de su importe.
					Pesetas. Cts.
1.º Trigo.....	Hectólitros....	532	Un hectólitro.....	20'08	534'10
2.º Judías.....	Litros.....	4.947	Un litro.....	0'36	89
3.º Garbanzos.....	Idem.....	1.020	Idem.....	0'44	22'40
4.º Arroz.....	Kilogramos....	3.525	Un kilogramo.....	0'50	88'10
5.º Carne de carnero.....	Idem.....	3.484	Idem.....	1'75	304'90
6.º Tocino.....	Idem.....	1.193	Idem.....	1'59	59'65
7.º Patatas.....	Idem.....	31.535	Idem.....	0'09	141'90
8.º Fideos.....	Idem.....	591	Idem.....	0'50	14'75
9.º Sémola.....	Idem.....	591	Idem.....	0'75	22'15
10. Carbón mineral.....	Idem.....	20.000	Idem.....	0'08	80
11. Jabón.....	Idem.....	984	Idem.....	0'75	36'90
12. Aceite.....	Litros.....	1.323	Un litro.....	1'25	82'70
13. Vino.....	Idem.....	11.594	Idem.....	0'30	173'90
14. Petróleo.....	Idem.....	930	Idem.....	0'80	37'20

La subasta tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las diez de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación, y en el Hospicio de Tarazona ante el Director del mismo.

La subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitirse fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Administración del Establecimiento la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificarse la subasta, ó sea el día de la aprobación definitiva, menos aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas que se les entregarán al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los remanentes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones en algún artículo en Tarazona y Zaragoza, la Comisión se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los 90 días.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª, ó sea de una peseta, en pliego cerrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación verbal por un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, y la adjudicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 23 de Junio de 1891.—El Vicepresidente, *M. Galbe y Oliván*.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, *Francisco Bellostas*.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Tarazona hasta 30 de Junio de 1892, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas y céntimos de peseta, sin fracción ó quebrado de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provincialespesetascéntimos como fianza provisional.
(Fecha y firma del proponente.)